MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO

Resolución General (AFIP) 4280/2018

Contactos por mail a: *info@mrconsultores.com.ar*

Contactos por Twitter a: *@mrconsultores3*

DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO

Resolución General (AFIP) 4280/2018

CONTACTOS POR MAIL A: *INFO@MRCONSULTORES.COM.AR*
CONTACTOS POR TWITTER A: *@MRCONSULTORES3*

*CONSIDERANDOS DE LA NORMA

Que el Título VII de la Ley N° 27.430 modifica la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificaciones**, otorgando el carácter de obligatorio a la constitución del domicilio fiscal electrónic**o a que se refiere el artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 3 de la citada Ley de Procedimiento Tributario.

La referida norma legal define al domicilio fiscal electrónico como el sitio informático seguro, personalizado y válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza; el que producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

Esta Administración Federal se encuentra facultada para establecer la forma, requisitos y condiciones que deberán observarse a efectos de constituir el domicilio fiscal electrónico, así como para prever excepciones a su obligatoriedad basadas en razones de conectividad u otras circunstancias que obstaculicen o hagan desaconsejable su uso.

*CONSIDERANDOS DE LA NORMA

Corresponde reglamentar aquellas cuestiones vinculadas al domicilio fiscal electrónico obligatorio en lo que respecta a su constitución, implementación, efectos y excepciones; **dejando sin efecto lo previsto en el Título V de la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria.**

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Servicios al Contribuyente, de Recaudación, y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

La presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo sin número agregado a continuación del Artículo 3° y el Artículo 100 inciso g) ambos de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

*LA AFIP RESUELVE

- Los contribuyentes y/o responsables deberán constituir con carácter obligatorio el Domicilio Fiscal Electrónico conforme a las formas, requisitos y condiciones que se establecen por la presente.

- Los sujetos que tramiten la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) deberán registrar la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico como requisito previo a darse de alta en los impuestos y/o regímenes correspondientes.

*PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO

A los efectos de la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, los sujetos deberán ingresar al servicio denominado “Domicilio Fiscal Electrónico” del sitio “web” www.afip.gob.ar, utilizando la Clave Fiscal, debiendo además informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular.

La obligación de constituir el Domicilio Fiscal Electrónico se considerará cumplida una vez concluido el procedimiento.

No se aplicará lo dispuesto anteriormente, cuando el procedimiento para la obtención de la CUIT contemple en forma simultánea la registración del Domicilio Fiscal Electrónico.

Constituido el Domicilio Fiscal Electrónico, los contribuyentes y/o responsables podrán autorizar, a través del servicio con Clave Fiscal “Administrador de Relaciones”, a una o más personas a acceder a las comunicaciones y notificaciones informáticas.

*EFECTOS DEL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO CONSTITUIDO

- El Domicilio Fiscal Electrónico registrado, producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y eficaces las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

- Los documentos digitales que se trasmitan mediante el servicio “web” “Domicilio Fiscal Electrónico” o por intercambio de información a través del “WebService” denominado “Consumir Comunicaciones de Ventanilla Electrónica ” gozarán, a todos los efectos legales y reglamentarios, de plena validez y eficacia jurídica, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.

- Las especificaciones técnicas para consultar y leer los documentos digitales a través del mencionado “WebService” se encuentran disponibles en el micro sitio institucional www.afip.gob.ar/ws/.

*COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES INFORMÁTICAS

- Se podrán comunicar y notificar en el Domicilio Fiscal Electrónico constituido, las citaciones, requerimientos, liquidaciones, intimaciones, emplazamientos, avisos, anuncios, comunicados, etc. de cualquier naturaleza emitidos por este Organismo

- Esta Administración Federal dará aviso de las comunicaciones o notificaciones remitidas al Domicilio Fiscal Electrónico mediante mensajes enviados a la dirección de correo electrónico o número de teléfono celular informado por el contribuyente o responsable.

*COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES INFORMÁTICAS

Para notificarse o tomar conocimiento de los actos a que se refiere el artículo precedente, los contribuyentes y/o responsables, deberán ingresar al servicio “web” con Clave Fiscal “Domicilio Fiscal Electrónico” o consultar en el “WebService” denominado “Consumir Comunicaciones de Ventanilla Electrónica ”.

Dicho ingreso o consulta podrá efectuarse las VEINTICUATRO horas del día, durante todo el año.

LA COMUNICACIÓN O NOTIFICACIÓN QUE SE CURSE CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES DATOS

- Identificación precisa del acto o del instrumento de que se trate, indicando su fecha de emisión, tipo y número, asunto, área emisora, apellido, nombres y cargo del funcionario firmante y número de expediente y carátula, cuando correspondiere
- Transcripción íntegra del acto (fundamentos y parte dispositiva) o archivo informático adjuntando el instrumento o acto administrativo íntegro de que se trate.

*COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES INFORMÁTICAS

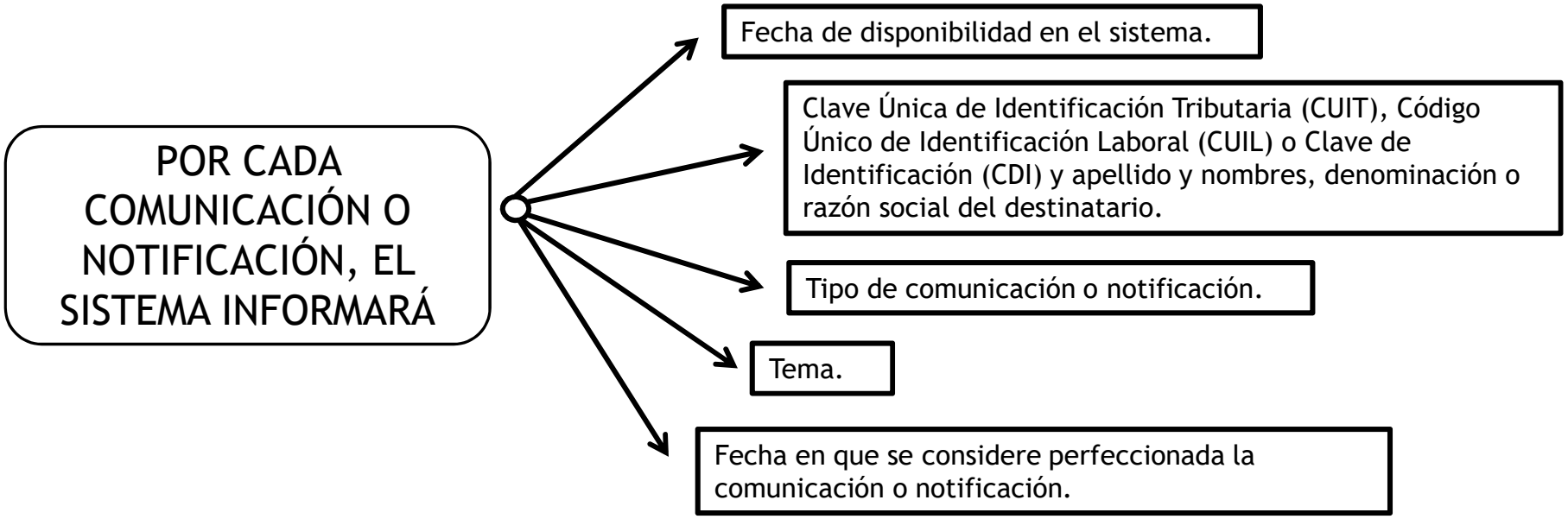

*COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES INFORMÁTICAS

LAS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES EFECTUADAS INFORMÁTICAMENTE, SE CONSIDERARÁN PERFECCIONADAS EN LOS SIGUIENTES MOMENTOS, EL QUE OCURRA PRIMERO

- El día en que el contribuyente, responsable y/o persona autorizada, proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación o notificación, mediante el acceso al servicio "web" "Domicilio Fiscal Electrónico" o por intercambio de información a través del "WebService" denominado "Consumir Comunicaciones de Ventanilla Electrónica"
- A las CERO horas del día lunes inmediato posterior a la fecha en que las comunicaciones o notificaciones se encontraran disponibles en cualquiera de ambos servicios.

- **Cuando el día fijado coincida con un día feriado o inhábil**, el momento de perfeccionamiento de las comunicaciones y notificaciones **se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.**

- **En caso de inoperatividad del sistema** por un período igual o mayor a VEINTICUATRO, **la notificación se considerará perfeccionada el primer lunes, o el día hábil inmediato siguiente**, posterior a la fecha de rehabilitación de su funcionamiento, excepto que el usuario se notifique con anterioridad a esos días.

Domicilio fiscal electrónico RG (AFIP) 4280

*EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO

EXCEPTUADOS DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO

- Los pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social
- Los contribuyentes que
  - Tengan el domicilio fiscal actualizado y constituido en localidades cuya población resulte inferior a 1.000 habitantes, de acuerdo con los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Hacienda, correspondientes al último censo poblacional realizado.
  - Cumplan **de manera conjunta** con los siguientes requisitos
    - POSEAN CUIT CON ESTADO ADMINISTRATIVO "Activo", durante los últimos DOCE meses.
    - **NO HAYAN REGISTRADO UNA BAJA DE OFICIO** en los términos del Decreto N° 1.299 del 4 de noviembre de 1998, del Artículo 32 del Decreto N° 806 del 23 de junio de 2004 o del Artículo 36 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010.

Los contribuyentes que cumplan los requisitos deberán solicitar la excepción a la obligación de constituir Domicilio Fiscal Electrónico a través del servicio "web" denominado "Domicilio Fiscal Electrónico". El resultado de la misma será reflejado en la sección "Datos registrales" de la opción "Consulta" del servicio "web" "Sistema Registral" y **tendrá una vigencia máxima de UN 1 año** contado a partir de la fecha de la registración de la novedad en el referido "Sistema Registral", excepto que con anterioridad se incumplan los requisitos.

Transcurrido el plazo señalado, la vigencia de la excepción será renovada anualmente de manera automática, de corresponder.

No podrán solicitar la excepción aquellos sujetos que estén obligados a la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico por alguna norma específica dispuesta por este Organismo.

*DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El Domicilio Fiscal Electrónico que hubiera sido registrado en los términos de la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria, se reputará válidamente constituido sin necesidad de efectuar el procedimiento para la constitución del mismo, debiendo únicamente cumplir con el deber de informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, en caso de no haberlos informado.

Los sujetos que a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial **NO hayan constituido el Domicilio Fiscal Electrónico, deberán cumplir con la obligación de constituirlo hasta el día 30 de noviembre de 2018**, inclusive, excepto que se encuentren obligados a su constitución con anterioridad a dicha fecha.

Domicilio fiscal electrónico RG (AFIP) 4280

*DISPOSICIONES GENERALES

La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico NO releva a los contribuyentes de la obligación de denunciar el domicilio fiscal, ni limita o restringe las facultades de esta Administración Federal de practicar notificaciones por medio de soporte papel en este último y/o en domicilios fiscales alternativos.

- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución general dará lugar a la aplicación de sanciones y se tendrá en cuenta a efectos de categorizar al contribuyente y/o responsable en el sistema informático "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)", así como de obtener la constancia de inscripción.

- Para subsanar la falta de constitución del Domicilio Fiscal Electrónico y/o la información de una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular se deberá utilizar el procedimiento sistémico dispuesto en la presente.

LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA RESOLUCIÓN GENERAL ENTRARÁN EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2018

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

Contactos por mail a: *info@mrconsultores.com.ar*
Contactos por Twitter a: *@mrconsultores3*